

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.257.919, Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, nombrado mediante Decreto Municipal número 0467 del 26 de junio de 2024 y posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y de otro lado **VEHICULOS DE CALDAS S.A. - VEHICALDAS S.A.**, identificado con Nit número 800.129.263-8 representado legalmente por la señora **JULIANA RESTREPO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.826.019, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: COMPRA DE UN (01) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4x4 DIESEL.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El tipo de contrato a celebrar es de COMPRAVENTA y el alcance de su objeto comprenderá todos y cada uno de los componentes y actividades descritas en el **ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO** del Pliego de Condiciones del proceso **SI-005-2026**, el cual hace parte integral del presente contrato, identificado en la plataforma SECOP II con id. CO1.BDOS.10205420 el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la celebración del contrato y la aprobación de las garantías, si las hubiere, el contratista seleccionado no ha procedido con la suscripción del acta de inicio, la entidad contratante expedirá un acto administrativo de trámite a través del cual ordenará la iniciación de la ejecución del contrato.
3. Suministrar la factura del producto entregado al Municipio de Manizales - Secretaría de Servicios Administrativos.
4. El contratista deberá entregar informe final que deberá contener evidencias fotográficas de vehículo entregado y de todos sus elementos.
5. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
6. Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.
7. Informar oportunamente a la Secretaría de Servicios Administrativos o Supervisor del Contrato de cualquier inconveniente que se presente y del cual sea corresponsable la administración.
8. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista, siempre que no se opongan a los mismos.
9. Brindar las garantías exigidas en las condiciones técnicas.
10. Cubrir los costos de transporte y ubicación en la ciudad de Manizales de los bienes objeto de adquisición.
11. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
12. Ejecutar el contrato de buena fe, evitando la configuración de situaciones que impliquen retardos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales.
13. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
14. Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.
15. Construir las pólizas pactadas en el contrato.
16. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

ejecución del contrato **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato. 2. Designar el interventor o supervisor del contrato a suscribir. 3. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 4. Verificar a través del supervisor que los servicios prestados por el contratista, se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. 5. Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor total estimado del contrato será la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$364.305.168)** incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar, valor que equivale a 208.06 S.M.L.M.V. de conformidad con la oferta económica presentada dentro del proceso la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** Se hará a través de un único pago, una vez el supervisor verifique la entrega a satisfacción del bien y su debido funcionamiento. El contratista debe facturar el Vehículo, de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en el pliego, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora. Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas. El contratista debe presentar a la Entidad Compradora para el pago: (i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite). **CLÁUSULA SÉPTIMA PLAZO:** El contrato tendrá un plazo de **SEIS (6) mes** contado desde la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 11 de diciembre 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

GUIPO	MGA	RUBRO	OBJETO	GDP	REGISTRO	VALOR A COMPROMETERSE
21201010030701	0	21-11-1-11-2-1-2-00	Equipo de Transporte - Vehículos	064	212064	\$364.305.168

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato según el artículo 2.8.1.7.3 del decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7, el proponente favorecido deberá constituir garantía en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos: **A. GARANTÍA DE**

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición									
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.									
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Manizales NIT 890.801.053-7									
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Calidad de los bienes</td> <td>Plazo del contrato y un (a) año adicional</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.	20% del valor del contrato	Calidad de los bienes	Plazo del contrato y un (a) año adicional	20% del valor del contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado							
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.	20% del valor del contrato							
Calidad de los bienes	Plazo del contrato y un (a) año adicional	20% del valor del contrato								
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. 									
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 									

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía única. **EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO** deberá otorgar las garantías solicitadas y presentarla para su aprobación a **EL MUNICIPIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** Las partes acuerdan que, En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. En el caso de que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento o retraso sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** En aras de asegurar la solvencia económica EL CONTRATISTA durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONTRIBUCIONES, ESTAMPILLAS Y TASAS:** Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo 1083 de 2021,

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Son de cargo del CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato en la cuantía y condiciones que fije la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENAPRIMERA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2008, para la realización del pago derivado de este contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. EL CONTRATISTA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el interventor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y del presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de las garantías exigidas si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO. REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente del Municipio de Manizales y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** EL

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que EL CONTRATISTA, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA –SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará de la persona designada en la presente minuta, o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMATERCERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES:** EL Interventor deberá presentar informes de recibo a satisfacción cada mes, para el pago de las actas de cobro que presente el contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar al ordenador del gasto su solicitud, la cual deberá estar acompañada por la justificación técnica del Interventor, quien debe presentar la Oficina del Área Jurídica dentro del plazo indicado en el Decreto 0181 de 2017. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE: El Interventor del presente contrato, elaborará y enviará a EL CONTRATISTA, el Acta de Pago y/o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturaelectronica@manizales.gov.co, único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprueba Ordenador del Gasto:

10 JUN 2026

GUILHERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos



CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

2606100865

Supervisor:

Germán
GERMÁN ALONSO DAMIAN RESTREPO
Profesional Universitario
Grupo Bienes y Servicios

Proyectó: Laura Vanessa Murillo Lozada. Abogada Contratista- Secretaría Jurídica. *LVH*

Revisó componente técnico: Germán A. Damián Restrepo. *D*

Revisó componente jurídico: Francisco Javier Tabares Galvis. Profesional Especializado- Secretaría Jurídica

ESTOS SON LOS